



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 24 al 28 de abril de 2023

CASAS DE CULTURA  
JURÍDICA

## TRIBUNAL PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 25 DE ABRIL DE 2023

### Acción de inconstitucionalidad 62/2019

*#LeyDeLaGuardiaNacional*

El Pleno de la SCJN concluyó el análisis y resolución de la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH en contra de diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional (LGN), publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2019. Al respecto, el Pleno determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Declarar la invalidez de:

- El artículo 9, fracción VI, de LGN que facultaba a la Guardia Nacional para llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos. Lo anterior, al considerar, en esencia, que dicha facultad se trataba de una técnica de investigación prevista en favor del Ministerio Público, cuyo ejercicio podría dar lugar a una intromisión indebida y directa en la vida privada de las personas, así como propiciar actuaciones arbitrarias por parte de la Guardia Nacional.
- La porción normativa que indicaba “No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito”, contenida en el artículo 25, fracción II, de la LGN, relativa a uno de los requisitos genéricos para formar parte de la Guardia Nacional. Ello, al advertir que el requisito en cuestión resultaba sobreinclusivo y, por tanto, violatorio del derecho a la igualdad en el acceso a un cargo público.

b) Reconocer la validez de diversos preceptos normativos relativos a:

- Las facultades de la Guardia Nacional para realizar investigaciones para prevenir el delito; recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo; obtener, analizar y procesar información, así como realizar acciones

para la prevención de delitos; llevar a cabo acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios *web* con el fin de prevenir conductas delictivas; solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones para la prevención del delito; requerir a las autoridades competentes, y solicitar a personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación; vigilar e inspeccionar la entrada y salida del país de mercancías y personas; así como inspeccionar los documentos migratorios de personas extranjeras y, en su caso, presentar a quienes se encuentran en situación irregular, lo cual –a partir de una interpretación conforme– deberá realizarse de manera subordinada al Instituto Nacional de Migración.

- Al régimen disciplinario de los miembros de la Guardia Nacional.
- Al deber del personal de la Guardia Nacional de abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada.
- A la medida disciplinaria de restricción, consistente en estar física y materialmente disponible y atento a las órdenes de un superior jerárquico sin poder disponer del tiempo libre.
- Al deber del personal de la Guardia Nacional de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro o fuera del servicio.
- A la previsión conforme a la cual se considerará que existe extravío cuando el personal de la Guardia Nacional no entregue al depósito de armamento correspondiente las armas que se le hayan entregado para el cumplimiento del servicio.

# TRIBUNAL PLENO

## ASUNTOS RESUELTOS EL 27 DE ABRIL DE 2023

### Acción de inconstitucionalidad 160/2022

**#FinanciamientoLocalAPartidosPolíticos**  
**#AumentoDelFinanciamiento**

El Pleno de la SCJN, al conocer de una acción de inconstitucionalidad promovida por un partido político local del Estado de Jalisco, reconoció la validez del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de la citada entidad federativa, reformado mediante decreto publicado en el periódico oficial estatal el 27 de octubre de 2022, conforme al cual se aumentó el monto del financiamiento público local para los partidos políticos nacionales.

Lo anterior, al considerar, entre otros aspectos, que tanto la reducción como el incremento del financiamiento público local de los partidos políticos nacionales se enmarcan en la libertad configurativa de las entidades federativas; aunado a que el aumento en la distribución de financiamiento público previsto en el citado precepto legal resulta equitativo, dado que no sobrepasa el tope constitucional y legal establecido al respecto.

### Acción de inconstitucionalidad 82/2022

**#RetiroForzosoDeMagistradosYConsejeros**  
**#IndependenciaJudicial**

El Pleno de la SCJN, con motivo de una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, declaró la invalidez de las porciones normativas que indicaban “o treinta años al servicio del estado”, contenidas en los artículos 68, párrafo tercero, de la Constitución Política, y 20, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, reformados mediante el Decreto 496/2022, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 04 de mayo de 2022.

Dichas porciones normativas hacían referencia a la causa de retiro forzoso de magistradas, magistrados, consejeras y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial de Yucatán consistente en tener treinta años al servicio del Estado.

Para el Pleno, las porciones normativas en cuestión transgredían las garantías de estabilidad, inamovilidad e independencia judicial, al generar una falta de certeza jurídica respecto del plazo para el cual dichos funcionarios fueron designados, pues éste queda subordinado a los años que lleven laborando al servicio del Estado.

En ese contexto, el Pleno, adicionalmente, invalidó, por extensión, la diversa porción normativa que indicaba “que hubieren cumplido treinta años al servicio del Estado”, prevista en el artículo 170, párrafo segundo, de la referida Ley Orgánica.

Por otro lado, el Pleno declaró la invalidez del artículo transitorio sexto del decreto referido, al advertir que contravenía las garantías de estabilidad, inamovilidad e independencia judicial, dado que, al establecer dos diferentes opciones para acceder al haber de retiro para personas magistradas que ya estaban en funciones al momento de emitirse la reforma analizada, creó una diferencia económica sustancial derivada de la noción de retiro forzoso, la cual transgredía el principio de estabilidad judicial sobre el plazo previsto por la legislación para ejercer el cargo.

## ASUNTO ANALIZADO EL 27 DE ABRIL DE 2023

### Acción de inconstitucionalidad 40/2021 y su acumulada 41/2021

**#LeyDeArchivosDeNayarit**

El Pleno de la SCJN inició el análisis y resolución de dos acciones de inconstitucionalidad acumuladas promovidas por el INAI y la CNDH en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 25 de enero de 2021.

Hasta el momento, el Pleno, además de aprobar los apartados del proyecto de sentencia relativos a su competencia, a la oportunidad de las demandas de acción de inconstitucionalidad y a la legitimación de quienes las promovieron, definió qué preceptos normativos serán materia del estudio de fondo, mismo que se llevará a cabo en próxima sesión.

# PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 26 DE ABRIL DE 2023

## Amparo directo en revisión 5769/2022

**#PrescripcionDelitosSexuales**  
**#PersonasMenoresDeEdad**

La Primera Sala de la SCJN determinó que el término “delitos sexuales”, contenido en el artículo 109, último párrafo, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debe entenderse desde una concepción amplia de la violencia sexual, de manera que abarque todas aquellas conductas que, por su naturaleza sexual, afecten la libertad y autonomía de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la Sala resolvió que el delito de corrupción de menores de edad en la modalidad de “inducir a la realización de una conducta sexual”, cometido en agravio de una niña por otra persona menor de edad, puede catalogarse como un delito sexual; y que la prescripción para perseguir ese tipo de delitos debe iniciar una vez que la víctima menor de edad haya cumplido 18 años, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, el cual busca garantizar el derecho de las y los menores de edad que son víctimas de esa clase de delitos de participar en los procedimientos respectivos en igualdad de condiciones, considerando las barreras a las que se enfrentan para denunciar un acto de violencia sexual.

Por otro lado, la Sala estableció que en los procedimientos judiciales que involucren a personas trans menores de edad, el órgano jurisdiccional deberá juzgar el asunto con perspectiva de género y con un enfoque de interseccionalidad, así como garantizar que la identidad de género autopercibida de la persona trans sea respetada en todo momento, lo anterior, en el entendido de que deberá suplirse la deficiencia de la queja de manera total, es decir, sin limitarla a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios.

## Amparo directo 25/2022

**#ResolucionesDeTribunalesDeAmparo**  
**#SeguridadJuridicaElGualdadAnteLaLey**

La Primera Sala de la SCJN, al conocer de un juicio de amparo directo, determinó que, en atención a los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, un Tribunal Colegiado de Circuito, aun cuando presente una nueva integración, debe sostener los criterios jurídicos emitidos con relación a una cuestión jurídica previamente sometida a su consideración y sobre la cual pese la calidad de firme, a efecto de evitar la emisión de criterios, actuaciones o sentencias contradictorias en perjuicio de los gobernados.

En el caso concreto, dos personas fueron condenadas en primera y segunda instancias por el delito de secuestro exprés agravado. Inconforme con lo anterior, una de dichas personas promovió juicio de amparo, el cual se resolvió por un Tribunal Colegiado de Circuito en el sentido de conceder la protección constitucional para el efecto de que se reclasificara dicho delito por el de robo agravado. Más adelante, la diversa persona sentenciada también promovió juicio de amparo contra la misma resolución, cuyo conocimiento correspondió al citado Tribunal Colegiado de Circuito, el cual, ahora con una nueva integración, decidió someter el asunto al Máximo Tribunal del país luego de que dos de sus integrantes no estuvieran de acuerdo con la propuesta de conceder el amparo en los términos en que se hizo en el primer juicio. Ello, a fin de que la SCJN se pronunciara, entre otros aspectos, respecto a si los magistrados deben resolver de forma idéntica dos o más asuntos en los que exista igualdad de partes, objeto y causa, cuando uno de ellos ya fue resuelto, o bien si tal resolución puede variar por el cambio de integración del órgano colegiado.

De esta manera, la Sala resolvió que el cambio de integración del tribunal de amparo no puede crear excepciones al alcance de los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, por lo que dicha autoridad debe aplicar al segundo quejoso –cosentenciado– la misma clasificación jurídica que determinó para el diverso cosentenciado sobre el hecho ilícito por el que ambos fueron condenados; lo anterior, en el entendido de que esa determinación no podrá hacerse extensiva a la responsabilidad penal de aquél dado que este aspecto es individual y amerita un análisis particular.

# SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 26 DE ABRIL DE 2023

## Amparo en revisión 409/2022

#MedidaCautelarDeSuspensionTemporal  
#PresuncionDeInocencia

La Segunda Sala de la SCJN, al conocer de un medio de impugnación interpuesto en contra de una sentencia de amparo, decidió negar la protección constitucional en contra del artículo 124, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se prevé como medida cautelar en el procedimiento de responsabilidad administrativa la suspensión temporal del cargo.

Al respecto, la Sala explicó que la referida disposición legal, si bien incide *–prima facie–* en el contenido y alcance del derecho humano a la presunción de inocencia, lo cierto es que, a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta constitucional, al perseguir un fin constitucionalmente legítimo, consistente en facilitar el curso de las investigaciones, así como proteger y preservar los intereses públicos de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, a fin de prevenir que se sigan generando mayores daños a la administración pública; lo anterior, aunado a que dicha medida resulta necesaria y razonable.

Con relación a la necesidad de la norma, la Sala sostuvo que la suspensión temporal del servidor público es la única medida para asegurar una adecuada y eficaz investigación del procedimiento administrativo, al permitir que las autoridades correspondientes estén en condiciones de obtener los datos y pruebas necesarios que sirvan como fundamento para emitir la resolución respectiva; y que, por el contrario, el determinar la permanencia en el cargo, lejos de facilitar la investigación, podría afectar el curso de la investigación en detrimento del interés público y del propio servidor público.

Ahora bien, en lo que respecta a la razonabilidad de la medida, la Sala advirtió que la suspensión temporal de la persona servidora pública durante el procedimiento administrativo no prejuzga sobre su culpabilidad, pues dicha persona conservará su calidad de inocente hasta que no exista una resolución definitiva que acredite su responsabilidad; lo anterior, en la inteligencia de que de no acreditarse tal responsabilidad se le restituirá a la persona en el goce de sus derechos y surgirá la obligación de cubrirle las

percepciones que debió recibir durante el tiempo que duró la suspensión.

## Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1/2023

#DerechosDeComunidadesIndigenas  
#SaludAlimentacionYAgua

La Segunda Sala de la SCJN decidió ejercer su facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión derivado de un juicio de amparo a través del cual una comunidad indígena –bajo el argumento de que se vulneraron sus derechos a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como al agua potable– reclamó de diversas autoridades la omisión de proporcionar a sus integrantes –en su mayoría menores de edad y personas adultas mayores en situación de marginación– atención médica y alimentos en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19.

Al respecto, la Sala advirtió que el asunto resulta de interés, toda vez que, en el contexto de la pandemia mundial, resulta de la mayor importancia atender las posibles afectaciones a los derechos fundamentales de una comunidad indígena que históricamente ha sido relegada y cuyos miembros, en su mayoría, se encuentran inmersos en más de un grupo vulnerable.

Asimismo, la Sala consideró que el asunto es trascendente, pues su estudio y resolución podría permitirle generar criterios que servirían como parámetro para las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de ese tipo comunidades, especialmente los relativos a la seguridad jurídica, al debido proceso y al acceso a la justicia. Lo anterior, al permitirle emitir un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: a la igualdad probatoria en un juicio de amparo en el que intervenga una comunidad indígena; al contenido y alcance de los referidos derechos, a la luz de los artículos 2º y 4º constitucionales, así como en un contexto de pandemia; a los parámetros probatorios y su análisis con perspectiva intercultural, a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas indígenas, en su vertiente individual y colectiva; a la posibilidad de que el órgano jurisdiccional solicite oficiosamente medios de prueba que le permitan tener un contexto sociocultural de la comunidad indígena, a fin de tener presente, al momento de juzgar, la cosmovisión de ésta y, con ello, adoptar una decisión judicial; entre otros.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas  
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

